



## Conciliación previa

### Características Distintivas:

Los Juzgados de Conciliación comenzaron a funcionar el 1ro de febrero del 2002, con el cometido de atender la tentativa de conciliación que antes se atendía en los Juzgados de Paz de la Capital. La obligación de la conciliación previa está dada por el artículo 255 de la Constitución de la República.

Se trata de 4 Juzgados que funcionan todos en Montevideo. Los jueces de Conciliación están equiparados a un juez de Paz Departamental de Montevideo. No tienen alguaciles.

Estos juzgados convocan a audiencia a los efectos de lograr un acuerdo total o parcial entre las partes tratando de evitar un futuro litigio.

Hay tres tipos de notificación prevista por la ley: por OCNA, por telegrama colacionado y por escribano. Si la notificación se realiza por escribano y por telegrama tienen un costo del cual debe hacerse cargo la parte citante.

Procedimiento:

Cuando el actor presenta el escrito en ORDA, esta oficina le asigna juzgado de conciliación y le da el número de ficha.

Se forma un expediente al que se le llama "expedientillo" (por el escaso grosor del mismo, generalmente contiene muy pocas actuaciones).

Se ingresan los datos del expedientillo en el sistema y se fija día y hora para la audiencia.

Se prepara el cedulón para la citación de la parte citada y se envía a la OCNA para notificar.

La oficina de notificaciones lo devuelve una vez que notificó a la parte citada.

Generalmente se realiza una sola audiencia y en ella se realiza la tentativa de conciliación. Si alguna de las partes necesita tiempo, ya sea para consultar opinión de terceros o para conseguir dinero (y siempre y cuando la otra parte no tenga inconvenientes), se fijan otras audiencias. En general no se realizan mas de dos audiencias.



Se realiza el acta de la audiencia y se entrega testimonio a las dos partes.

Si no hubiera acuerdo, el citante va con el testimonio y su demanda a la ORDA para que le asignen el juzgado donde va a iniciar el juicio.

Cuando el citado no comparece a la audiencia y OCNA no ha retornado la notificación confirmada, la jueza labra un acta con una providencia de no comparecencia y la deja en suspenso hasta ver si la OCNA lo había citado o no. Si el citado había sido notificado, se entrega el testimonio a la parte citante para que pueda iniciar el juicio.

Cuando un juez declina competencia (ya sea por parentesco con alguna de las partes u otra razón que invalide su actuación) se debe volver a la ORDA para que le asignen nuevo juzgado de Conciliación.

En estos juzgados no se lleva decretero. El juez no dicta sentencias y decreta con contenidos muy previsibles y reiterados.

El manejo del archivo es muy simple. Una vez que las partes conciliaron o no, el expediente se archiva y muere. Se sigue utilizando el mismo número de expediente para su ubicación en el archivo.

Si el monto del juicio supera las 20 UR la parte tiene que venir a la audiencia con abogado.

Si a la audiencia se presenta la parte y no su abogado se fija una nueva audiencia (esto viene porque en Civil es así para las audiencias preliminares).